Guayaquil, 1 de octubre del 2.015

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de la sociedad HEIVICORP S.A., sociedad que ostenta el cargo de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía **PLAINSA S.A.,** en cumplimiento del laudo arbitral dictado por los árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil el 29 de noviembre del 2.013, dentro del Proceso Arbitral No. 021-2013, laudo que a esta fecha se encuentra ejecutoriado, notifico a ustedes que, en cumplimiento de lo mandado por el mismo, esto es la restitución de cuatrocientas (400) acciones de aquellas que mantenía en propiedad la accionista PAZCORP S.A., en el capital social de la compañía **PLAINSA S.A.,** a favor de la compañía BANASA S.A., en esta fecha he procedido a anular el título número 12 de propiedad de la accionista compañía PAZCORP S.A. y en su lugar, he procedido a emitir los títulos número 14 por las tres mil seiscientas (3.600) acciones a favor de la compañía PAZCORP S.A. -en el que constan las acciones que le corresponden a esta menos las acciones cuya restitución se ha dispuesto- y, el título número 13 por cuatrocientas (400) acciones a favor de la compañía BANASA S.A., conforme lo dispuesto por el laudo arbitral anteriormente indicado.

Se acompaña copia certificada del citado laudo arbitral.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

Roberto Garzozi Bucaram
GERENTE GENERAL
PLAINSA S.A.

ARBITRAJE No. 021-13: BANASA S.A. y FALLON ADVISORS S.A. contra PAZCORP S.A.

Guayaquil, 29 de noviembre de 2013 a las 15h30.-

VISTOS: I. DEMANDA.- A fojas 18 y siguientes del expediente comparece el Dr. Antonio Pazmiño Ycaza , por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial de las compañías BANASA S.A y FALLON ADVISORS S.A, manifestando lo siguiente: Que con fecha 6, 10 y 13 de junio de 2011 se celebró en la República del Ecuador, República de Panamá y San José de Costa Rica entre las compañías BANASA S.A, FALLON ADVISORS S.A y PAZCORP S.A , un convenio denominado "CONVENIO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS". En el convenio se establecieron una serie de obligaciones, entre ellas las transferencias de las siguientes acciones: **a)** Transferencia de 400 acciones que la sociedad BANASA S.A tenía en el capital de la compañía ALIMARISA S.A y que a través del convenio, declaró que cedía a favor de la compañía PAZCORP S.A; **b)** Transferencia de 40 acciones que la sociedad BANASA S.A tenía en el capital de la compañía PLAINSA S.A y que a través del convenio, declaró que cedía a favor de la compañía PAZCORP S.A; **c)** Transferencia de 40 acciones que la sociedad BANASA S.A tenía en el capital de la compañía CORPORACION MACSURA S.A y que, a través del convenio declaró que cedía a favor de la compañía PAZCORP S.A; **d)** Transferencia de las 50 acciones que la sociedad FALLON ADVISORS tenía en el capital de la compañía P1-4, sociedad de origen panameño y que, a través del convenio declaró que cedía a favor de la compañía PAZCORP S.A. Que vendedoras y compradora convinieron como precio por la transferencia de las antedichas acciones la suma de $725.500,00 (Setecientos veinticinco mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Que la compañía PAZCORP S.A., no ha pagado el valor acordado por las acciones que le fueron transferidas de la manera acordada en el convenio. Que con estos antecedentes demanda a la compañía PAZCORP S.A., en la persona de sus apoderados especiales, abogados Eduardo Carmigniani Valencia y/o Roberto Carmigniani Valencia para que en laudo arbitral se resuelva lo siguiente: 1) El incumplimiento del convenio denominado "CONVENIO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS", atendiendo al incumplimiento incurrido por parte de PAZCORP S. con fundamento en el Art. 1505 del Código Civil ecuatoriano. 2) Como consecuencia del incumplimiento de la compañía PAZCORP S.A., que motiva la resolución integral del "CONVENIO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMAS DECLARACIONES

Certifico: Que el presente documento es fiel copia del documento que reposa en el expediente arbitral
CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL
Romel González Orlando
Secretario de Tribunales Arbitrales

Av. 9 de Octubre # 100 y Malecón,
Edif. La Previsora, piso 21 oficina 2105
Telf.: (593-4) 2596 130
Ext: 601 - 602 - 603 • Fax: 610
www.centrodearbitraje.org
www.lacamara.org
Guayaquil - Ecuador

COMPLEMENTARIAS" se disponga el pago íntegro del precio convenido por la transferencia de acciones que le fueron cedidas a la compañía PAZCORP S.A., por la suma de $725.500,00. II. CITACIONES.- Constan de fojas 24 a 26 del proceso las boletas de citación a la compañía PAZCORP S.A en la interpuesta persona de sus Procuradores Judiciales Abogados Eduardo y Roberto Carmigniani Valencia. III. COMPARECENCIA DEL DEMANDADO.- A fs. 34 consta la contestación de la demanda por la compañía PAZCORP S.A., en la interpuesta persona de sus Procuradores Judiciales Abogados Eduardo y Roberto Carmigniani Valencia, en la que propone como excepción que la demanda es procesalmente improcedente. IV. AUDIENCIA DE MEDIACION.- De fs. 17 del expediente consta el acta de imposibilidad de acuerdo, firmada por el conciliador Dr. Rodrigo Castelblanco Zamora, el Ab. Eduardo Carmigniani Valencia, y el Dr. Antonio Pazmiño Ycaza.- V. DE LA POSESION DE LOS ÁRBITROS.- De fs. 80, 81 y 82 consta la posesión de los Árbitros principales, Ab. María Josefa Coronel Intriago, Ab. David Castro Alarcón y Ab. José Miguel García Baquerizo, respectivamente; quienes fueron elegidos mediante sorteo.- VI. AUDIENCIA DE SUSTANCIACIÓN, REFORMA DE LA DEMANDA Y ALLANAMIENTO.- Con fecha 12 de agosto de 2013 se celebró la audiencia de sustanciación, en la que luego de que el tribunal declarara su competencia y se posesionara al secretario del proceso, las partes, de mutuo acuerdo, decidieron suspender la diligencia en razón de las siguientes consideraciones: La parte actora, a través de su Procurador judicial, Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, más que precisar, reformuló la pretensión de la demanda, exigiendo primero la resolución del contrato y, subsidiariamente, el pago de lo adeudado, por lo cual el tribunal, previa moción de la parte demandada, y acuerdo de las partes, le concedió el término de 5 días para que presente la reforma por escrito, y se le concedió a la parte demandada el término de 3 días para pronunciarse sobre aquello una vez notificada, conforme consta en el acta de la audiencia de sustanciación del 12 de agosto de 2013. Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2013 a las 15h36 la parte actora, dando cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de sustanciación, presentó la reforma a la demanda, estableciendo que la pretensión de sus mandantes es que se resuelva el contrato, o que en su defecto se pague el valor de las transferencias de las acciones, esto es US $725.500,00. Mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2013 a las 09h04, la parte demandada contestó la reforma de la demanda y se allanó a su pretensión principal, esto es, a la resolución de los contratos objeto de la presente litis. Mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2013 a las 15h14, la parte actora, se pronuncia respecto a la contestación a la reforma de la demanda, y establece que su pretensión principal ya no es la resolución de los contratos, sino el pago de lo adeudado. En la reanudación a la audiencia de sustanciación celebrada el 17 de septiembre de 2013, el tribunal

Certifico: Que el presente documento es fiel copia del documento que reposa en el expediente arbitral a mi cargo

Ismael González Orlando
Secretario de Tribunales Arbitrales

Centro de Arbitraje y Conciliación
CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

resolvió pronunciarse sobre el allanamiento mediante laudo, conforme lo dispuesto en el Art. 394 del Código de Procedimiento Civil. Por los antecedentes expuestos, siendo el estado de la causa el de resolverla, este Tribunal **CONSIDERA: PRIMERO.-** No se advierte omisión de solemnidad sustancial ni violación del trámite que influya en la resolución de la causa. **SEGUNDO.-** Que este es un arbitraje en derecho y confidencial conforme el convenio arbitral.- **TERCERO.- ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.-** El tribunal ha realizado su análisis en primer lugar, en base a la postura de las partes y, en tal consecuencia determinó la necesidad de que la parte actora aclare su pretensión. Hecho lo cual, en los términos que constan en las actas de la audiencia, con el acuerdo unánime de las partes, y en los antecedentes aquí referidos, la parte demandada se allanó a la pretensión principal reformada. El tribunal, por ende, no tuvo motivación legítima ni legal alguna para disponer se realicen pruebas o cualquier diligencia que le permita analizar el fondo de la controversia o la existencia de justificación de las pretensiones exigidas en la demanda. **CUARTO.-** Atendiendo lo solicitado mediante escrito presentado por la parte actora el 20 de septiembre de 2013 a las 14h08, esto es la solicitud de una nueva mediación, el Tribunal considera que conforme los antecedentes ya expuestos, específicamente en el punto IV del presente laudo, las partes ya celebraron una mediación previa a la presentación de esta demanda arbitral, cuya acta de imposibilidad de mediación consta a fojas 17 del proceso, por ello la etapa de mediación se agotó. En relación a los escritos presentados por la parte actora el 11 y 15 de noviembre de 2013, el Tribunal considera que los hechos alegados no forman parte de la pretensión de la demanda ni de su posterior reforma, por lo tanto son ajenos a la misión de este Tribunal al ser hechos no controvertidos. **QUINTO.-**Teniendo en cuenta que este es un arbitraje en derecho y, por no existir norma vigente en la Ley de Arbitraje y Mediación con respecto al allanamiento se debe aplicar supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, en cuyo artículo 393 dispone que "el demandando podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del juicio, antes de sentencia", lo cual ha ocurrido en la especie. **SEXTO.-** Habiéndose producido el allanamiento expreso por parte de la demandada, se entienden aceptados los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y en consecuencia, el incumplimiento contractual que la motiva. **SEPTIMO.-** No hay pretensión indemnizatoria.- **RESOLUCIÓN.-** Con los antecedentes expuestos este tribunal arbitral **resuelve: 1. Aprobar el allanamiento** hecho por la parte demandada a la pretensión principal de la parte actora, esto es, "que se resuelva el contrato". **2.** En consecuencia, **declarar resuelto el contrato** denominado "CONVENIO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMÁS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS", suscrito el 6, 10 y 13 de junio del 2011 y que consta en las fojas 12 a

Centro de Arbitraje y Conciliación
CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

16 de este proceso de arbitraje, en razón de que el allanamiento de la demandada conlleva su aceptación del incumplimiento contractual de sus obligaciones como lo refiere la demanda. Esto sin perjuicio de la libertad de las partes de intentar las acciones que consideren les asiste.

3. Sin costas procesales ni honorarios que regular.- Léase, notifíquese y cúmplase.-

Ab. María Josefa Coronel

Presidenta del Tribunal

Ab. Jose Miguel García Baquerizo

Árbitro

Ab. David Castro Alarcón

Árbitro

Lo certifico.-

Guayaquil, 29 de noviembre de 2013

Romel González Orlando

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Certifico: Que el presente documento es fiel copia del documento que reposa en el expediente arbitral a mi cargo

Romel González Orlando
Secretario de Tribunales Arbitrales

ARBITRAJE No. 021-13: BANASA S.A Y FALLON ADVISORS S.A contra PAZCORP S.A

RAZÓN: Siento como tal que no se ha interpuesto acción de nulidad respecto del Laudo Arbitral dictado en esta causa de fecha 29 de noviembre de 2013 a las 15h30.

Lo certifico.-
Guayaquil, 5 de marzo de 2014

Romel González Orlando
SECRETARIO

Certifico: Que el presente documento es fiel copia del documento que reposa en el expediente arbitral a mi cargo

Romel González Orlando
Secretario de Tribunales Arbitrales

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Juicio No: 09332-2014-61071 Casilla No: **1738**

Guayaquil, lunes 25 de agosto del 2014
A: PLAINSA S.A. EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ROBERTO GUSTAVO GARZOZI BUCARAM
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 09332-2014-61071 que sigue BANASA S.A. EN LA PERSONA DE SU PROCURADOR JUDICIAL EL DR. ANTONIO PAZMIÑO YCAZA en contra de PLAINSA S.A. EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ROBERTO GUSTAVO GARZOZI BUCARAM, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: CENTENORODRIGUEZ RAFAEL LUIS, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.- Guayaquil, lunes 25 de agosto del 2014, las 10h38.- Agréguese a los autos el escrito que antecede .- En lo principal, por ser procedente se dispone que el señor Ing Roberto Garzozi Gerente General y Administrador de la Compañía PLAINSA S.A. de cumplimiento inmediato, a lo solicitado en demanda inicial, descritro en el considerando III, del libelo inicial, de conformidad a lo establecido en el Art 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- Notifiquese.- f).- CENTENORODRIGUEZ RAFAEL LUIS, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

VERGARA ELIZONDO JORGE ECUADOR
SECRETARIO

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS
"PLAINSA S.A."

Título de Acciones No. 012 Valor U.S.$ 4.000,00
Contentivo de Cuatro mil (4.000) Acciones
No. (s) Desde la 3.599 a la 3.997 inclusive;
Desde la 4.398 a la 7.995 inclusive; y,
Desde la 7.998 a la 8.000 inclusive
Clase ordinarias, nominativas y liberadas.
Propiedad de PAZCORP S.A.
Emitido: Guayaquil, junio 16 de 2011

Certifico:

TRANSFERENCIAS

Transferido a
Lugar
Registrado

Transferido a
Lugar
Registrado

OBSERVACIONES:

Atendiendo al requerimiento efectuado por el abogado Rafael Centeno Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, quien dentro del Juicio Especial No. 09332-2014-61071, mediante providencia dictada el 25 de agosto del 2014, dispone a esta administración que dé cumplimiento inmediato a lo solicitado por el doctor Antonio Pazmiño Icaza, Procurador Judicial de la sociedad BANASA; atendiendo a aquello y, conforme lo resuelto en el laudo dictado el 29 de noviembre del año 2013, por los árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, abogada María Josefa Coronel, abogado José Miguel García Baquerizo y abogado David Castro Alarcón dentro del Proceso Arbitral No. 21-2013, procedo a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía PLAINSA S.A., a la sociedad BANASA S.A., como accionista de aquella, al ser propietaria de CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$ 1,oo) cada una de ellas. Consecuentemente, anulo este título, emitiéndose los Títulos de Acciones Nos. 13, contentivo de las CUATROCIENTAS (400) acciones que corresponden a BANASA y el Título de Acciones No. 14 contentivo de las TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) acciones que corresponden a PAZCORP S.A.

Lo Certifico.-

Guayaquil, 1 de octubre del 2015.

Ing. Roberto Garzozi Bucaram
GERENTE GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **170227411-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
GARZOZI BUCARAM
ROBERTO GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1948-06-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PUIG PLAZA
MARIA TERESA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
INDUSTRIAL

V2333E2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARZOZI NASRI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUCARAM BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-03-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-18
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1702274117<<<<<<<<<<<<<<<
480606M210318ECU<<<<<<<<<<<<<<
GARZOZI<BUCARAM<<ROBERTO<GUSTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

010

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0284 **1702274117**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GARZOZI BUCARAM ROBERTO GUSTAVO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0066311

Registro Mercantil de Guayaquil

PLAINSA S.A.

REPERTORIO 45344
REGISTRO MERCANTIL 13202
NOMBRAMIENTO 22 JUL 2011

Guayaquil, Julio 15 de 2011

Señor
Roberto Garzozi Bucaram
Ciudad

Ref. 12094-5/01
26930-5/89

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía PLAINSA S.A. celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted para el cargo de Gerente General de la compañía, por el plazo de cinco años.

En el ejercicio de su cargo, a usted le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, además de las otras atribuciones que constan en el Estatuto Social de la compañía.

PLAINSA S.A. se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el 22 de septiembre 1989, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 31 de octubre del mismo año. Posteriormente la compañía reformó integralmente su estatuto mediante Escritura Pública que autorizó el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, el 26 de octubre de 2000, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 20 de abril del 2001.

Atentamente,

Luis Garzozi Bucaram
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto desempeñar el cargo de **Gerente General** de la compañía **Plainsa S.A.** y declaro que me he posesionado en esta misma fecha Guayaquil, Julio 15 de 2011.

Roberto Garzozi Bucaram
CC 1702274117

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil
8 DIC. 0693253
COMPUTACIÓN

NUMERO DE REPERTORIO: 45344
FECHA DE REPERTORIO: 22/jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: Que con fecha veintidós de Julio del dos mil once, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **PLAINSA S.A.** a favor de **ROBERTO GUSTAVO GARZOZI BUCARAM,** a foja **66.311,** Registro Mercantil número **13.202.**

ORDEN: 45344

S

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantó Guayaquil

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 15348

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene el Nombramiento de *GERENTE GENERAL, de la compañía PLAINSA S. A., a favor de ROBERTO* GUSTAVO GARZOZI BUCARAM, es igual al documento que se encuentra inscrito en este Registro, no constando Anotación alguna al margen del mismo, mediante el cual se indique que haya sido reemplazado, información obtenida de nuestra base de datos hasta el dos de Septiembre del dos mil trece.- Guayaquil, cinco de Septiembre del dos mil trece.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos — Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)